

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueto, ídem. . . 6 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 490.

Sección de Fomento.—Montes.

Aprobada por este Gobierno de provincia en 9 del actual, la operación de deslinde de la hacienda titulada «Morrón», que D. Ramón Avenza Molina posee en término de Jumilla, he dispuesto, á propuesta del distrito forestal, que tenga lugar el amojonamiento de la referida finca, el día 29 del actual y hora las ocho de su mañana, siendo el punto de reunión de los que deban concurrir al acto, la casa cortijo de la misma hacienda.

Murcia 16 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 480.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9566.

Don Emilio Pérez Villanueva, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, cruz de 2.ª clase del mérito militar roja por acción de guerra, cruz de 2.ª clase del mérito militar blanca por servicios especiales, Benemérito de la Patria, etc. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Lario y Martínez-Rosales, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de ayer, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Carrusco», de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno inculto de los herederos de José García Guirao, paraje llamado Sierra de Enmedio, diputación de Almeridies; lindando por N. con las minas El Cuco, La Higuera y Cedacería; P. y S. Santa Isabel y Encarnación, y L. terreno franco; cuyo registro le ha sido

admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la esquina N. del cortijo de los herederos de José García, desde cuyo punto y en dirección á P. se medirán 300 metros, fijándose la primera estaca; primera á segunda N. 200 ó los que haya hasta intestar con las minas de dicho rumbo; segunda á tercera L. 400; tercera á cuarta S. 300; cuarta á quinta P. 400, y quinta á primera N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe de la Sección, Pedro Benimeli.

Número 481.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 9565.

Don Emilio Pérez Villanueva, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, cruz de 2.ª clase del mérito militar roja por acción de guerra, cruz de 2.ª clase del mérito militar blanca por servicios especiales, Benemérito de la Patria, etc. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Lario y Martínez-Rosales, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de ayer, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «El Tropiezo», de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno inculto de los herederos de Francisco García y los de Matías Ballesta; paraje llamado Sierra de Enmedio, diputación de Puerto Adentro, lindando por N. minas Proserpina y Soledad; P. la titulada Concha, y L. y S. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. E. de la mina Concha; desde cuyo punto y en dirección S. se medirán 20 metros, fijándose la primera estaca; primera á segunda L. 300; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta P. 300, y cuarta á primera N. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los

que se crean con derecho para ello.
Murcia 15 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe de la Sección, Pedro Benimeli.

Número 481.

SECCION DE FOMENTO

Carretera de 2.ª orden de Murcia á Granada.—Sección de Lorca á Puerto Lumbreras.—Trozo 1.ª y 2.ª comprendido entre la entrada de Lorca y la rambla de Bejar.

RELACION de los propietarios cuyos terrenos han sido ocupados con la construcción de las casillas de peones camineros de los expresados trozos de carretera.

Término municipal de Lorca.

Número de fincas.	Propietarios.	Linderos.	Colonos.
1	D. Vicente Poyatos.	N. E., D.ª Francisca Muro; S. y O. D. Juan Mariano Poyatos.	Roque Quiñones.
2	Herederos de Don Basilio Rebollo.	N., herederos de D. Alfonso Sánchez Ruiz; S., carretera de Murcia á Granada y herederos de D. Basilio Rebollo; E., Don Pedro Coronel y D.ª María de las Nieves y González.	Antonia Beas viuda de Ginés Cárceles.

Murcia 17 de Febrero de 1887.—El Ingeniero, Ricardo Iborra.

«Don José Martínez Salas Meca, Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.—Certifico: Que examinados los antecedentes estadísticos con presencia de la anterior relación, aparece amillarada una finca con el número 89, en el partido de Sutullena, á nombre de D. Ezequiel López, marido que fué de D.ª María Vicenta Poyatos, cuyo labrador ó colono lo es Roque Quiñonero Coronel, y otra en la hoja de riqueza de D. Basilio Rebollo en el partido de Torrecilla, señalada con el núm. 213, cuyos colonos lo son Pedro Coronel González y Juan Morales Pérez y no Antonia Beas, viuda de Ginés Cárceles. Los linderos que aparecen no están conformes con los que resultan de la relación, debido á que estos son los actuales y aquellos los antiguos, pero que las referidas fincas son en donde se han construido las casetas de los Peones camineros á que hace referencia la relación citada.—Y para que conste, libro la presente por decreto del Sr. Alcalde en comunicación recibida del Sr. Gobernador de la provincia, que firmo y sello, con el visto bueno de su Señoría, en Lorca á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—José M. Salas.—V.ª B.ª: Benítez.—Hay un sello del Ayuntamiento constitucional de Lorca.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, he dispuesto que se publique dicha relación de propietarios con la rectificación que precede, en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de treinta días se presenten las reclamaciones oportunas contra la necesidad de la ocupación y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Murcia 15 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Tercera seccion.

Número 418.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ABRIL DEL AÑO ECONOMICO
DE 1886 Á 1887.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.			
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
1.º Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	5791 66	9899 95	
Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	537 50		
Material de la Diputación, Contaduría y depositaria de fondos provinciales.	2316 65		
Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	41 66		
2.º Sueldo del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	383 33		
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	62 50		
Material de estas comisiones.	104 16	13266	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	495 83		
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66		
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	"		
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
1.º Gastos de quintas.	766		12500
2.º Idem de bagajes.	"		
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	"		
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	"		
5.º Idem de calamidades públicas.	"		
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.			
1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	791 72	1164 47	
Material para estas obras.	372 75		
Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	"		
2.º Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	"	451 40	
3.º Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	"		
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	"		
CAPITULO IV.—CARGAS.			
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia	"	451 40	
2.º Pensiones concedidas legalmente	451 40		
3.º Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	"		
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	"		
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	"		

Artículos

Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.			
1.º Junta provincial del ramo.	1231 25	4284 40	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del	"		
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	1452 16		
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	687		
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificacion y visitas.	354 17		
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	476 49		
6.º Biblioteca provincial.	83 33		
7.º Museo provincial.	"	31664 55	
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.			
1.º Atenciones de la Junta provincial.	401 03		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	9044 91		
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia de esta ciudad.	10464 43		
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	7235 03	2500	
Idem id. id. de la Higuera de Expósitos de Cartagena.	2087 27		
Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	1524 14		
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	907 75		
CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
1.º Gastos de cárceles.	2500	2500	
2.º Idem de establecimientos penales.	"		
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1250	1250	64180 77
SECCION SEGUNDA.—Gastos voluntarios.			
CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
Unico Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é instruccion pública.	"	"	"
CAPITULO II.—CARRETERAS.			
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	"	599 91	599 91
2.º Construccion de carreteras que no forman part. del plan general del Gobierno.	599 91		
CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Unico Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	"	"	"
CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.			
Unico Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1769 09	1769 09	2369

Artículos.

SECCION TERCERA. — Gastos adicionales.

CAPITULO UNICO. — RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882 procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	»
TOTAL GENERAL.		66849 77

En Murcia á 1.º de Marzo de 1887.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Escribano.

Sesion de 1.º de Marzo de 1887.

La Comisión provincial se ha servido aprobar la precedente distribución de fondos.—El Secretario, accidental, Soler y Aceña.

Número 487.
REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Programa para los concursos ordinarios de 1888 y 1889 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

Concurso para el año 1888.

Tema primero.

Examen histórico, económico y jurídico de la vagancia y de la mendicidad voluntaria, en el que se indiquen sus diferencias características entre otras épocas y la actual; se determinen sus causas, sus efectos y sus remedios en lo que concierne á la economía política; y se analice su naturaleza desde el punto de vista del Derecho para deducir si deben ser respetadas por la tolerancia de la autoridad, ó sometidas á la vigilancia de la policía ó á preceptos del Código penal.

Tema segundo.

Medidas cuya adopción contribuiría á evitar que se finja la locura con el propósito de sustraerse á responsabilidades criminales, ó que se suponga con el fin de privar á un individuo de su libertad y de la gestión de sus bienes.

Concurso para el año 1889.

Tema primero.

¿Deben sujetarse al mismo régimen municipal las grandes y muy populosas capitales, que los pueblos de mediano ó corto vecindario? Los principios en que se funda la organización y la competencia de las Corporaciones municipales en general, ¿son aplicables, con beneficio de la Administración y de los intereses locales, á las ciudades de población mas numerosa? En caso de que no lo fuesen, ¿cuales deberían ser las principales diferencias entre uno y otro régimen?

Tema segundo.

Influencia que tuvieron en el Derecho público de su patria, y singular-

mente en el Derecho penal, los filósofos y teólogos españoles anteriores á nuestro siglo.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.º Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra.

2.º La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.º La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accésit* á favor de las obras que considere dignas de ello, cuyo *accésit* consistirá en un diploma, en la impresión de la Memoria y en la entrega al autor de 200 ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique el premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.º Las obras que hayan de optar al premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las 12 de la noche del 1.º de Octubre del año á que corresponda. Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 renglones de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.º Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accésit* conservarán la propiedad de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accésit*.

6.º Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.º Adjudicado el premio ó *accésit* á cualquiera Memoria, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que

corresponda; y los demás se inutilizarán en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación. 8.º A los autores, que no llenen las condiciones expresadas, y que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio ni *accésit*. Tampoco se les

dará á los que quebranten el anónimo. 9.º Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios. Madrid 1.º de Marzo de 1887.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario.

Número 395.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Período general de ampliación del año económico de 1885 á 1886.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado período, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del mes de Junio de 1886.			36 77
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			
Total cargo.			36 77
DATA			
Satisfecho á los profesores y demás empleados.		36 77	36 77
Idem por gastos del material.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Total data.		36 77	36 77
RESÚMEN.			
Importa el cargo.			36 77
Id. la data.	Personal.		36 77
	Material.	36 77	
Existencia en caja para el siguiente.			

De forma que importando el cargo 36 pesetas 77 céntimos y la data 36 pesetas 77 céntimos según queda demostrado, resultan 0 pesetas 0 céntimos de existencia de que me haré cargo en la cuenta del ejercicio hoy vigente. Murcia 31 de Diciembre de 1886.—El Tesorero, Francisco Melgarejo.—V.º B.º: El Director, Escribano.

Cuarta sección.

Número 496.

FABRICA DE PÓLVOVA DE MURCIA.

Debiendo adquirirse treinta mil kilogramos de leña rajada de olivo, se admiten proposiciones en las oficinas de esta dependencia, sitas en la capital, el día 4 de Abril próximo á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las mismas, los días no feriados, de 9 de la mañana á la 1 de la tarde.

Murcia 16 de Marzo de 1887.—El Secretario, José de Lara.

Número 494.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

y

TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Habiendo resultado desierta la subasta anunciada para el día 7 del mes actual en esta capital de Departamen-

to y en la de Barcelona, para la adquisición de tubos de cobre fosforado, roldanas de acero y fosforo de cobre, necesarios para la barada hidráulica motriz del Varadero de Sta. Rosalía, la Junta de Administración y trabajos de este Arsenal, en sesión de 12 del mes actual, acordó se saquen nuevamente y por segunda vez á licitación pública, en los expresados puntos, el día 30 del mes de Abril próximo á las dos de la tarde, con sujeción á los pliegos de condiciones y modelo de proposición publicado y á que hacen referencia los edictos publicados en la «Gaceta de Madrid» de 9 de Febrero pasado y en los *Boletines oficiales* de esta provincia, y de la de Barcelona número 184 y 23, de 2 y 3 respectivamente del expresado Febrero.

Arsenal de Cartagena 14 de Marzo de 1887.

El Secretario,
Enrique Robiosi.

Sexta sección.

Número 266.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MURCIA

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	9550	03
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	120499	30
<i>Cargo.</i>	130049	33
Data por pagos verificados en igual trimestre.	127295	30
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2754	03

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
Productos ordinarios de Propios y comunes.	22 50	2033 50	2056
Idem de Montes.	"	"	"
Idem de impuestos especiales establecidos.	19426 02	12713 76	32139 78
Idem de Beneficencia Municipal.	"	"	"
Idem de Instrucción pública.	"	"	"
Idem de Corrección pública.	"	"	"
Idem de extraordinarios y eventuales.	1435 13	1896 29	3331 42
Idem de ampliación.	56037 73	7835 96	63873 69
Idem de resultados de años anteriores por adición.	2995 47	"	2995 47
Idem de recursos para cubrir el déficit.	50631 34	96019 79	146651 13
Idem reintegros.	"	"	"
<i>Total cargo.</i>	130548 19	120499 30	251047 49
GASTOS.			
Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	18959 23	21588 80	40548 03
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	2149 87	11823 66	13973 53
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	15599 56	21052 37	36651 93
Idem 4.º Idem de instrucción pública.	487 80	30 24	518 04
Idem 5.º Idem de beneficencia.	75	3000	3075
Idem 6.º Idem de obras públicas.	6426 35	13657 34	20083 69
Idem 7.º Idem de corrección pública.	4313 88	6291 68	10605 56
Idem 8.º Idem de montes.	"	"	"
Idem 9.º Idem de cargas.	9117 58	39187 18	48304 76
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.	"	"	"
Idem 11 Idem imprevistos.	5294 08	2389 03	7683 11
Idem 12 Idem ampliación.	58574 81	8275	66849 81
Idem 13 Idem resultados de presupuestos anteriores por adición.	"	"	"
Idem 14 Idem devoluciones.	"	"	"
<i>Total data.</i>	120998 16	127295 30	248293 46

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Murcia á 4 de Enero de 1887.—El Depositario, Enrique Villar.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Murcia á 4 de Enero de 1887.—El Contador, Ceferino de Icabalceta.
—V.º B.º: El Alcalde, Clemencín.

Octava sección.

Número 488.

Edicto.

Por providencia de este día, dictada

por el señor Juez de este partido don José López y González, en el sumario que se sustancia sobre incendio de un molino de aceite, se ha acordado comparezca en este Juzgado doña Loreto

Monasterio, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en la «Gaceta de Madrid», con objeto de enterarla del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para la citación de la expresada señora, y en cumplimiento de lo que previene el párrafo segundo del artículo ciento setenta y ocho de la citada ley de Enjuiciamiento criminal, expido el presente que firmo en Cieza á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Domingo García Marín.

Número 495.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ORIHUELA

Requisitoria

Don José Manuel Serrabona y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Brotons y Rizo, hijo de D. Amberto y de D.ª Magdalena, natural y vecino de Monovar, como comprendido en el párrafo primero del artículo 835 de la ley de enjuiciamiento criminal para que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», se persone en las cárceles de este partido para ser indagado en la causa que por el delito de estafa se le sigue; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes, procedan á la captura de dicho sugeto; y verificada, lo conduzcan con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dado en Orihuela á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—José Manuel Serrabona.—Por mandado de su señoría, Antonio Faura.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San José esposo de Ntra. Señora.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de S. José y S. Bartolomé.

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

FERROCARRILES.

TRENES.	Salida de su procedencia.		Llegada á su destino.	
	de su procedencia.	Llegada	Salida.	Llegada
34 correo	Madrid 7-45 n.	10-03 m.	10-18 m.	12-17 t. á Cartag.
38 id.	Cartagena 12-52 t.	3-02 t.	9-12 t.	6-35 m. á Madrid.
232 mixto	Madrid 11-15 m.	6-01 m.	6-28 m.	9-30 m. á Cartag.
31 id.	Cartagena 5-00 t.	7-55 n.	8-23 n.	4-25 t. á Madrid.
35 id.	Idem 7-40 m.	10-55 m.	6-50 t.	10-18 n. á Cartag.
36 id.	"	"	"	"
121 id.	Alicante 8-10 t.	6-44 t.	"	6-37 n. á Alicante
123 id.	Idem 6-00 m.	9-34 m.	3-04 t.	2-10 t. á idem.
124 id.	"	"	10-45 m.	10-29 t. á Loren.
122 id.	"	"	"	"
1 correo	Lorca 1-15 t.	3-43 t.	8-05 n.	10-59 n. á Loren.
4 id.	"	"	"	"
8 mixto	Lorca 7-00 m.	9-30 m.	"	"
2 id.	"	"	"	"

A LOS SECRETARIOS

DE

A.YUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de su bastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.